

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió la presente demanda de SUCESIÓN la cual fue radicada bajo el número 2022-00185-00, presentada por el señor GUSTAVO MURILLO HURTADO identificado con cedula de ciudadanía 19.187.629, actuando en causa propia, la misma fue allegada a traves de correo electrónico institucional y pasa para estudio de admisión. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSÉ JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESIÓN
PROVIDENCIA	AUTO INADMITE
DEMANDANTE	GUSTAVO MURILLO HURTADO
CAUSANTE:	LUIS ALFREDO CAMARGO MAGDANIEL
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00185-00

Al observar el Despacho la presente demanda de SUCESIÓN, presentada a por el señor GUSTAVO MURILLO HURTADO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a la DEMANDA:

- (i) Examinando el líbello genitor, se otea que con la misma no se allego el Registro Civil de Defunción del señor LUIS ALFREDO CAMARGO MAGDANIEL como así lo exige el numeral 1° del art 489 del CGP.
- (ii) Igualmente, en cumplimiento a lo requerido por los numerales 5 y 6 del artículo 489 *ibídem*, deberá aportar el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia; el inventario de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tenga sobre ellos; además, del avaluó de los bienes relictos.
Téngase en cuenta que los mencionados documentos se hacen necesario, entre otras, para determinar la cuantía y tramite a

imprimirle a la causa sucesoral y para verificar si se requiere derecho de postulación.

- (iii) Por ultimo deberá allegar documento idóneo que acredite que el demandante señor GUSTAVO MURILLO HURTADO es el administrador de la Asociación de copropietarios del edificio Paula Andrea, ubicado en la Calle 9 Número 13-47 del Municipio de Valledupar (Cesar).

En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en la causal de inadmisión consagrada en el numeral 1º y 2º del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto advertido, haciéndosele saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de SUCESIÓN, presentada por el señor GUSTAVO MURILLO HURTADO.

SEGUNDO: Concédase a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ

MPTJ/JJDO